



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 7 DE OCTUBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-286-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución, de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), y del contrato de supervisión externa ES-098-2017 adjudicado al consultor EDICRO, S.A., para la realización del Proyecto Mejoramiento de Camino Cárdenas – Colón, fase II, longitud diez (10) kilómetros de adoquinado; financiado con fondos del BM 5963-NI y recursos del tesoro, en el **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)** por el período del catorce de julio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-008-018-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Oscar Antonio Olivas Martínez**, exadministrador de Proyectos Viales de la Dirección de Recursos del Banco Mundial de la DGV; **Jorge Alfredo Andrade Aguilar**, exresponsable de la Dirección de Recursos del Banco Mundial de la DGV, ambos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **Rodolfo Ulden Pérez Rivera**, alcalde de la Alcaldía Municipal de Cárdenas; **Julieta Julissa Delgado Gómez**, presidenta del Comité de Evaluación de la solicitud de oferta nacional SON No.002-2018-MCA de la Alcaldía Municipal de Cárdenas y **Yasser Condega Carrillo**, presidente y representante legal MCA No. 1; **Sergio Marcial Hernández Galán**, presidente y representante legal MCA No. 10; **José Rafael García Balladares**, apoderado general de administración de la Empresa Estudios Diseño de Ingeniería de Carreteras y Obras Sociedad Anónima (EDICRO S.A.); **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, responsable de la Dirección General de Vialidad (DGV); **José Francisco Buitrago Durán**, exadministrador de proyectos viales de la Dirección de Recursos BM de la DGV; **José Efraín Castro Lorío**, presidente y representante legal MCA Nos. 4 y 8; **Freddy Geraldo Picado Rizo**, expresidente y representante legal MCA No. 6;



Yilbert Javier Paizano Condega, expresidente y representante legal MCA No. 7; **Gilberto Antonio Masis Vélez**; expresidente y representante legal MCA No. 3; **Osvaldo José Avendaño Sequeira**, expresidente y representante legal MCA No.5; y **Bernardo José Baltodano Mendieta**, expresidente y representante legal MCA No. 9; contratista, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** En fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la suficiencia, confiabilidad, efectividad y aplicación del control interno al proceso de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización y supervisión del proyecto; **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización y supervisión del proyecto; **C)** Verificar que los desembolsos realizados por el MTI a favor de los MCA y de la supervisión externa, contienen su crédito presupuestario y se encuentran registrados y soportados con sus respectivos avalúos; y que los ingresos de los MCA se correspondan con dichos desembolsos y se encuentren registrados, depositados y utilizados en las operaciones derivadas de los contratos; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La efectividad del control interno aplicado al proceso de contratación directa y ejecución de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), y el contrato de supervisión externa ES-098-2017 adjudicado al consultor EDICRO, S.A., para la realización del Proyecto Mejoramiento de Camino Cárdenas – Colón, fase II, longitud diez (10) kilómetros de adoquinado, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Inadecuado procedimiento para la ejecución de fianza de cumplimiento del contrato por suministro de adoquines, ante el incumplimiento del cronograma de entrega por parte del proveedor; **b)** Falta de conciliación de cantidades de obras ejecutadas descritas en las Actas de Recepción Final, contra los avalúos pagados, el Acuerdo Suplementario y finiquito de los MCA Nos. 1, 2 y 8.; y **c)** Inadecuado resguardo de la documentación del proceso de contratación para la adquisición de adoquines colocados en el sitio, en los MCA Nos. 1, 2, 3, 9 y 10. **2)** El proceso de contratación y ejecución de los contratos adjudicados a los Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), y el contrato de supervisión externa ES-098-2017 adjudicado al consultor EDICRO, S.A., para la realización del proyecto de mejoramiento del camino Cárdenas – Colón, fase II, longitud diez (10) kilómetros de adoquinado, cumplió con todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por los hallazgos antes relacionado. **3)** Los desembolsos realizados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a favor de los MCA y de la

supervisión externa, corresponden al crédito presupuestado y fueron registrados y soportados con sus respectivos avalúos y los ingresos de los MCA corresponden con los desembolsos y fueron registrados, depositados y utilizados en las operaciones derivadas de los contratos; y 4) No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, debe ordenarse a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-008-018-20**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión al proceso de contratación y ejecución, de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), y del contrato de supervisión externa ES-098-2017 adjudicado al consultor EDICRO, S.A., para la realización del Proyecto Mejoramiento de Camino Cárdenas – Colón, fase II, longitud diez (10) kilómetros de adoquinado; financiado con fondos del BM 5963-NI y recursos del tesoro, por el período del catorce de julio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados, señores: **Oscar Antonio Olivas Martínez**, exadministrador de Proyectos Viales de la Dirección de Recursos del Banco Mundial de la DGV; **Jorge Alfredo Andrade Aguilar**, exresponsable de la Dirección de Recursos del Banco Mundial de la DGV, ambos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **Rodolfo Ulden Pérez Rivera**, alcalde de la Alcaldía Municipal de Cárdenas; **Julieta Julissa Delgado Gómez**, presidenta del Comité de Evaluación de la solicitud de oferta nacional SON No.002-2018-MCA de la Alcaldía Municipal de Cárdenas; y **Yasser Condega Carrillo**, presidente y representante legal MCA No. 1; **Sergio Marcial Hernández Galán**, presidente y representante legal MCA No. 10; **José Rafael García Balladares**, apoderado general de administración de la Empresa Estudios Diseño de Ingeniería de Carreteras y Obras Sociedad Anónima (EDICRO S.A.); **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, responsable de la Dirección General de Vialidad (DGV); **José Francisco Buitrago Durán**, exadministrador de proyectos viales de la Dirección de Recursos BM de la DGV; **José Efraín Castro Lorío**, presidente y representante legal MCA Nos. 4 y 8; **Freddy Geraldo Picado Rizo**, expresidente y representante legal MCA No. 6; **Yilbert Javier Paizano Condega**, expresidente y representante legal MCA No. 7; **Gilberto Antonio Masis Vélez**, expresidente y representante legal MCA No. 3; **Osvaldo José Avendaño Sequeira**, expresidente y representante legal MCA No.5; y **Bernardo José Baltodano Mendieta**, expresidente y representante legal MCA No. 9; contratista, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).



TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta (1330) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ